

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica República de Colombia

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.

Fecha: 16/09/2003 08:46 AM No. Radicación: 3111-2-11736

Tramite: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Destino: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO

Bogotá, D.C.,

Señora Olga Ortega B Gerente -Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda.-Calle 19^a No. 42-84 Barrio Pandiaco San Juan de Pasto (Depto de Nariño)



Respetada señora Olga.

Atendiendo su solicitud de concepto sobre centros de diagnóstico automotor para la evaluación de emisiones de fuentes móviles, manifestamos lo siguiente:

El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, consagra que "La revisión técnico-mecánica y de gases se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de gases serán consignados en un formato uniforme cuyas características determinarán los Ministerios anotados. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de su licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio..." (el subrayado es nuestro)

- 1-. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las preguntas de la parte primera de su comunicación tenemos:
- * Este Ministerio no ha delegado en ninguna Corporación Autónoma Regional, la función de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor, de conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y reiterado en la Ley 769 de agosto 6 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Transito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, relacionado con las funciones que no se pueden delegar, sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación, entre otros casos, la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

* Toda vez que se trata de funciones que no se pueden delegar sino en casos expresamente autorizados por ley, no compete a una Corporación Autónoma Regional, desarrollar una función que por ley le corresponde ejercer a este Ministerio y al Ministerio de Transporte.

Calle 37 No.8-40 Bogotá, D.C. PBX: (1) 332 3400, 332 3434 Telefax (1) 288 9835 www.minambiente.gov.co

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



Oficina Asesora Jurídica República de Colombia

* En cuanto a las funciones ambientales, es de tener en cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión ambiental y expide regulaciones sobre protección y preservación del medio ambiente, las cuales deben aplicar las diferentes autoridades ambientales, como son las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos.

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, tiene como una de sus principales finalidades la de reordenar el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Según el parágrafo del artículo 4 ibídem para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos, Distritos o Municipios.

La coherencia del SINA, depende en parte de que las autoridades ambientales actúen de manera armónica y coherente, aplicando criterios y procedimientos generales y uniformes previstos en la reglamentación expedida por este Ministerio.

Así mismo, es de tener en cuenta que la Ley 99 de 1993 en su artículo 63 establece el principio de rigor subsidiario, en virtud del cual las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan par la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 99 de 1993.

Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se deben ejercer con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

De conformidad con el artículo transcrito, los reglamentos que expidan las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud del principio de rigor subsidiario deben surtir el trámite previsto en la Ley 99 de 1993, esto es remitirlo a esta ente Ministerio, con el fin de que decida sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente.

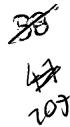
Por otra parte le informamos que, las nuevas normas que se expidan a la luz del Código Nacional de Tránsito Terrestre unificarán la revisión técnico mecánica y la revisión de gases. Es así como en este sentido esta entidad y el Ministerio de Transporte, adelantan la elaboración de la reglamentación, la cual establecerá, entre otros aspectos:

Las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para llevar a cabo la revisión técnico mecánica y de gases

Libertad v Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica República de Colombia



- Los procedimientos de operación, mantenimiento, calibración y auditoria de los equipos involucrados en el programa
- Los protocolos v/o procedimientos de medición para cada una de las variables involucradas en el proceso
- Los requisitos básicos de infraestructura, capacitación y demás aspectos administrativos con los que deben operar los centros de diagnóstico automotriz autorizados
- El Formulario Único Nacional, contentivo de los resultados de la revisión técnico mecánica y de qases
- La estructura tarifaria para el cobro del servicio de revisión
- Las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para los talleres de reparación autorizados, que harán parte del programa
- Los requisitos básicos de infraestructura, capacitación y demás aspectos administrativos con los que deben operar dichos talleres de reparación

De acuerdo con nuestras estimaciones, esperamos que dicha reglamentación esté definida al finalizar el presente año.

Precisando lo anterior, basta agregar que debe dirigirse a Corponariño, con el fin de obtener información sobre el soporte técnico y legal que sirvió de base para expedir la reglamentación sobre centros de diagnóstico.

- 2-. Respecto a las preguntas de la parte segunda de su consulta se manifiesta:
- * El artículo 79 del Decreto 948 de 1995 que hace parte del capítulo VII sobre permisos de emisión para fuentes fijas consagra sobre pólizas de garantía de cumplimiento que "... Cuando quiera que se otorque un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica República de Colombia 708

modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido; ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

Cuando la obra, industria o actividad requiera Licencia Ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo..."

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los casos que requieren permiso de emisión atmosférica están contemplados en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 619 de 1977 de este Ministerio.

De conformidad con lo anterior la póliza de garantía de cumplimiento a que hace referencia el artículo 79 del Decreto 948 de 1995, se puede exigir a las obras, empresas, actividades e industrias que se les otorgue permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Los Centros de Diagnóstico Automotor, no figuran entre los casos que requieren permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, por consiguiente no aplica lo consagrado en el artículo 79 sobre pólizas de garantía de cumplimiento.

Lo que realizan los Centros de Diagnóstico Automotor es la evaluación de emisiones de los vehículos automotores, a los cuales se les aplica las normas y estándares fijados para fuentes móviles.

Los vehículos automotores deben someterse a la evaluación de gases, para constatar que están cumpliendo con las normas de emisión para fuentes móviles, en ningún momento se trata de permisos de emisión. Es de recordar que el permiso de emisión atmosférica de que trata el Decreto 948 de 1995, consagrado para fuentes fijas, es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. (artículo 72 Decreto 948 de 1995)

De acuerdo con la normatividad nacional ambiental a los vehículos automotores, no se les exige el "permiso de emisión atmosférica" pues éste como se dejó visto, se otorga por la autoridad ambiental competente para las fuentes fijas de que trata el artículo 72 y siguientes del Decreto 948 de 1995.

- 3-. Sobre las inquietudes de la parte tercera de su comunicación tenemos lo siguiente:
- En cuanto a la resolución expedida por Corponariño, sugerimos con todo respeto dirigirse directamente a ella, con el fin de obtener el soporte técnico y legal que tuvieron en cuenta para la expedición de la misma.

Libertod y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica República de Colombia



 Los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, gozan de presunción de legalidad. La inaplicación de una norma, no puede ser decidida por autoridades administrativas, ni por los particulares.

Según Sentencia de la Corte Constitucional C-037/2000:

"...El principio que rige la operatividad del Estado de Derecho y que hace posible el funcionamiento de las instituciones es el de la obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas que, dentro del esquema de la organización política, profieren los organismos y las autoridades competentes, según la Constitución. En general, la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva...

...La Corte encuentra que es de rango constitucional la existencia de una jurisdicción especializada en la preservación del principio de legalidad en la actuación administrativa. Los artículos 236 a 238 atribuyen, en efecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo dicha función, la cual debe ejercerse en los términos que señale la ley. En efecto, el artículo 237, refiriéndose al Consejo de Estado afirma que a esa Corporación corresponde "Desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale la ley". De igual manera, el artículo 236, respecto de cada una de las salas y secciones que lo integran, indica que la ley señalará las funciones que les corresponden. Y finalmente el artículo 238, deja también en manos del legislador el señalamiento de los motivos y los requisitos por los cuales la jurisdicción contencioso administrativa puede suspender provisionalmente "los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial"...

...De todo lo anterior concluye la Corte que no hay en la Constitución un texto expreso que se refiera al ejercicio de la excepción de ilegalidad, ni a la posibilidad de que los particulares o la autoridades administrativas, por fuera del contexto de un proceso judicial, invoquen dicha excepción para sustraerse de la obligación de acatar los actos administrativos, sino que la Carta puso en manos de una jurisdicción especializada la facultad de decidir sobre la legalidad de los mísmos, ilegalidad que debe ser decretada en los términos que indica el legislador...

...Finalmente, motivos que tocan con la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la vigencia y efectividad del orden jurídico, dan fundamento de razonabilidad adicional a la reserva hecha por el legislador respecto de posibilidad concedida a los particulares y a las autoridades administrativas de sustraerse a la fuerza obligatoria de los actos administrativos. Efectivamente, dejar al criterio de cualquier autoridad, o aun al de los particulares, la observancia de las disposiciones de las autoridades contenidas en los actos administrativos, propiciaría la anarquía en perjuicio de la efectividad de los derechos de los ciudadanos y dificultaría en alto grado la posibilidad de alcanzar el bien común. En cambio, dejar a la competencia de la jurisdicción contenciosa la definición sobre la legalidad de un acto en nada lesiona los derechos de los administrados, pues cualquiera tiene abierta la posibilidad de demandar su nulidad y aún de pedir su suspensión provisional, la cual, cuando verdaderamente hay un manifiesto desconocimiento de las normas de superior jerarquía, se concede en un breve lapso que garantiza la vigencia del principio de legalidad..."

Calle 37 No.8-40 Bogotá, D.C. PBX: (1) 332 3400 , 332 3434 Telefax (1) 288 9835 <u>www.minambiente.gov.co</u>

Libertud y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica República de Colombia 110

Teniendo en cuenta lo anterior, si usted considera que el acto administrativo es ilegal, puede dirigirse a la Corporación con el fin de que lo modifique o revoque según el caso. De no compartir la decisión de la entidad, tiene abierta la vía de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

- 4-. Teniendo en cuenta los tres interrogantes de la parte cuarta de su consulta consideramos:
- * En cuanto a competencias relacionadas con los centros de diagnóstico, la función de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de analizar y evaluar la documentación y los presentados por la persona interesada en obtener el reconocimiento para establecer, dotar y operar estos Centros de Diagnóstico, y decidir si niega u otorga la aprobación del Centro de Diagnóstico Automotor. Los requisitos mínimos están establecidos en la Resolución No. 005 de 1996 modificada por la Resolución No. 909 de 1996.

También Corresponde a la autoridad ambiental competente en cuanto a Centros de Diagnóstico. Autorizados, ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 005 de 1996 modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Para ello debe realizar visitas de inspección a dichos centros, para comprobar el correcto estado de operación de sus equipos de medición de emisiones, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general, todas las condiciones de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la resolución de aprobación para realizar la verificación.

La Resolución por la cual se otorga o se niega la aprobación deberá ser motivada, notificada al interesado, y contra ella procede el recurso de reposición. Copia del acto administrativo de aprobación será remitido por la Corporación, a la respectiva autoridad de tránsito para que ella surta el trámite pertinente de autorización del Centro de Diagnóstico.

En cuanto a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para la elaboración de la papelería para el certificado de emisiones, lo mismo que su manejo y venta con destino a los centros de diagnóstico, sugerimos dirigirse a la Corporación Autónoma Regional, con el fin de que le informe cual es el sustento legal y técnico que sirvió de soporte para tomar las medidas a que se refiere el punto cuarto de su escrito.

Por último, agradecemos su comunicación y esperamos de esta forma absolver satisfactoriamente sus inquietudes.

Cordialmente,

Original firmado por:
Oficina Jurídica
GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Piedad Cecilia Hernández F. Revisó Claudia F. Carvajal M.

OAJ//3111-1-11736 Cmsofice. Piedad Centro de Diagnóstico-Nariño 2003-11736

Calle 37 No.8-40 Bogotá, D.C. PBX: (1) 332 3400, 332 3434 Telefax (1) 288 9835 <u>www.minambiente.gov.co</u>